

**Mauricio Leuro Martínez**

Médico Cirujano - Abogado  
UACH - UMB  
Derecho Médico - Responsabilidad y Daño  
D. Laboral y Seguridad Social - D. Procesal  
U. Externado de Colombia - U. Libre



**Carolina Gutiérrez Roa**

Abogado  
U. Católica de Colombia  
Derecho Médico - Responsabilidad y Daño  
Conciliador en Derecho  
U. Externado de Colombia

**SEÑOR**

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
BOGOTA D.C.**

**E**

**S**

**D**

**EXPEDIENTE: 2017-00025**

**DEMANDADO** EPS FAMISANAR LTDA. MÉDICOS ASOCIADOS S.A Y SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT SAS

**DEMANDANTES:** MARLADYN YATE MUÑOZ, Y OTROS.

**MAURICIO LEURO MARTÍNEZ**, Mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'434.330 de Bogotá y Tarjeta Profesional 185.434 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT SAS, identificada con NIT 890601210-9, CON CODIGO DE PRESTADOR 2530700004-01, ubicado en la Calle 13 N° 10-49 y Calle 13 N° 10-65, Barrio San Miguel de Girardot Cundinamarca, Representada por LEONOR GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.561.820 de Girardot; por medio del presente escrito me permito allegar al Expediente copia de los contratos suscritos por la Sociedad de Especialistas de Girardot con los médicos Dr. Juan Carlos Muñoz Camargo, y Dr. Rafael Antonio García, conforme a solicitud hecha en audiencia surtida el 24 de enero de 2020.

Anexo 3 folios de lo mencionado.

Del señor Juez Atentamente,

MAURICIO LEURO MARTÍNEZ  
C. C. No 19'434.330 de Bogotá  
TP 185.434 del CSJ.

1

RECIBIDO

2000 ENF 28 P5:03

JUZGADO 20  
CIVIL DEL CIRCUITO

LEURO & GUTIÉRREZ S.A.S.  
Carrera 3 N°22-47 Oficina 304. Telefax: (1) 3944254  
Oficina: 313-2098925 Celular 311-8110424/310-6073777  
E-Mail: leurogutierrez@hotmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia.

Especialistas y Magister en Derecho Médico  
Responsabilidad Civil y Responsabilidad asistencial  
Responsabilidad Patrimonial del Estado  
Derecho Laboral y Seguridad Social  
Consultores en Salud y Derecho

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

No.

002-14

<b>CONTRATANTE:</b>	
NIT:	SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT
DIRECCIÓN	890.601.210.9
REPRESENTANTE LEGAL:	CALLE 13 No. 10-49 GIRARDOT CUNDINAMARCA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	LEONOR GONZALEZ
<b>CONTRATISTA:</b>	39.561.820 DE GIRARDOT
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	RAFAEL ANTONIO GODOY GARCIA
DOMICILIO CONTRACTUAL	79.328.138
DURACIÓN:	GIRARDOT
INICIACIÓN :	1 AÑO
FINALIZACIÓN:	01 DE JULIO DE 2.013
VALOR	30 DE JUNIO DE 2.014 - contempla prórroga automática
OBJETO:	INDETERMINADO
	SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA GENERAL

Entre los suscritos, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTAS**, mayor(es) de edad, quien(es) estatutariamente no poseen limitación alguna para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Salud, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** PRIMERA - OBJETO: EL **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades de: **MEDICINA GENERAL** dentro de los procesos de Urgencias, Consulta Externa, Hospitalización Y Cirugía de manera independiente.

**SEGUNDA - EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de su fecha de perfeccionamiento. El contrato se renovará automática y sucesivamente en forma indefinida por términos iguales al inicialmente pactado, si un mes antes del termino de la vigencia del mismo ninguna de las partes hacen saber por estricto su intención de darlo por terminado. Es entendido que al momento de la finalización automática del contrato y previamente expreso y aceptado por la partes, si **EL CONTRATISTA** esta atendiendo pacientes de **EL CONTRATANTE**, debe garantizar la continuidad del tratamiento. De igual forma la **CONTRATANTE** deberá proceder de inmediato a adoptar las medidas adecuadas para la atención de los pacientes sin que haya lugar a desatención por el vencimiento del plazo. La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses más a la fecha de finalización.

**TERCERA - TARIFAS:** **EL CONTRATANTE** reconocerá al **CONTRATISTA** por los servicios prestados. El valor determinado son: \$ 26.000.00 la hora presencial previamente programada por el **CONTRATISTA** según las necesidades del **CONTRATANTE**.

**CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato es indeterminado. No obstante, para efectos legales y fiscales, el valor final del mismo será el que resulte de la sumatoria de los servicios facturados y debidamente radicados en nuestra institución en relación con el presente objeto contractual.

**QUINTA - FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** presentarán la respectiva factura por los servicios prestados a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, anexando los soportes del pago de seguridad social e igualmente garantizando la existencia de las evoluciones de los pacientes atendidos en nuestra Historia Clínica Única electrónica, como evidencia de la prestación efectiva del servicio. La ausencia de la evolución mencionada anteriormente, suscita el no reconocimiento de pago del servicio. El pago se efectuará al **CONTRATISTA**, sesenta (60) días posteriores de radicada la factura con sus respectivos soportes en la Entidad **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO 1:** Los servicios objeto de este contrato, glosados por las EAPB'S y demás Entidades, cuya responsabilidad sea atribuida al **Contratista**, serán descontados del valor total de las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**.

**SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se obliga a:

1. Facilitar los espacios físicos, los equipos y elementos necesarios para el buen cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar en los términos que estipule la ley.

2. Se compromete a cancelar las facturas en los términos fijados.  
**PARAGRAFO.** Cualquier servicio prestado bajo el nombre de la SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT SAS, será facturado y gestionado el trámite de su cobro directamente por el **CONTRATANTE**; independiente de la naturaleza del usuario (afiliado cotizante, beneficiario, pensionado, particular, otros).
3. Emitir comunicados al personal objeto de este contrato, aclarando requerimientos, instructivos, guías, modalidades y/o otros temas de interés para el cumplimiento del objeto, sin que esta practica pueda generar alguna relación laboral del **CONTRATANTE** con el personal asignado por el **CONTRATISTA**.
4. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
5. Llevar a cabo de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del Contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del **CONTRATISTA**.

**SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS: EL CONTRATISTA se obliga a:**

1. **EL CONTRATISTA** deberá prestar sus servicios profesionales con racionalidad técnico-científico en forma oportuna y eficiente, aportando sus conocimientos y experiencias en el desempeño de la profesión y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo a la naturaleza del servicio y/o las que se pacten en cláusulas adicionales.
2. Garantizar la idoneidad del Recurso Humano que desarrolla el objeto del contrato, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1011, Resolución 1441 del 2013 y demás normatividad vigente.
3. A respetar y cumplir las normas y reglamentos de la Sociedad de Especialistas de Girardot SAS, y con la legislación vigente que reglamenta el ejercicio médico y/o asistencial.
4. A dar buen uso y manejo a las edificaciones, bienes, elementos y equipos que disponga **EL CONTRATANTE** para el ejercicio de las actividades contratadas y a no utilizarlos en lugares y para fines diferentes a los convenidos.
5. Presentar la respectiva factura por los servicios prestados a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, anexando los soportes de las actividades realizadas y del pago de seguridad social. El incumplimiento a los plazos fijados será causal para fijar el descuento correspondiente a una sanción del 10% del total de la factura por cada mes o fracción mes de atraso. En ningún momento el tiempo máximo para presentar las facturas o cuentas de cobro podrán superar los seis meses siguientes a la prestación del servicio caso en el cual perderán cualquier derecho para su respectivo cobro.
6. Se compromete a diligenciar de manera adecuada los formatos establecidos por el **CONTRATANTE** para evidenciar la realización del servicio, inmediato a su prestación.
7. Garantizar que sean prestados los servicios únicamente a usuarios que previamente han sido registrados y autorizados por el **CONTRATANTE** de acuerdo a la legislación vigente y en un lapso de tiempo no mayor a la fecha máxima de vigencia de la autorización de la Entidad Responsable de Pago.
8. Atender los requerimientos en los términos que sean solicitados por el **CONTRATANTE** como la corrección del diligenciamiento de soportes, la justificación de procedimientos realizados, la correcta codificación de los servicios prestados según el tarifario contratado y demás disposiciones.
9. Es potestativo del **CONTRATANTE** la definición y el cambio de los horarios de atención a los usuarios, para lo cual **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir y ajustarse a las disposiciones al respecto sin que esta situación genere algún vínculo laboral.
10. Garantizar el cumplimiento de los estándares y políticas de calidad fijados por **EL CONTRATANTE** como cumplimiento a los procesos de mejoramiento continuo en el marco de su misión, visión y objetivos.
11. Cumplir con las normas y leyes establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los propios del **CONTRATANTE** para el diligenciamiento, custodia y manejo de la historia clínica y demás registros, documentos y soportes al igual que las normas vigentes en atención, consulta y formulación de medicamentos, tratamientos y demás que se le indique respetando los conceptos propios de su idoneidad.
12. Emitir conceptos y justificaciones sobre aspectos médico-científicos solicitados bajo orientación del **CONTRATANTE**.
13. Propender por la buena atención a los usuarios con una cultura de atención al cliente y propender por la buena imagen de la clínica absteniéndose de hacer negociaciones o demás actividades desleales en las instalaciones o a nombre de la clínica.
14. Autorizar el descuento de los valores glosados por la Entidades, cuyas causas son imputables a la actividad del responsable, ya sea por omisión o por error.
15. Designar un interventor o representante del contrato con plena autonomía en la toma de decisiones, quien tendrá comunicación directa con el **CONTRATANTE** en la aclaración, solución y demás circunstancias que puedan presentarse en la ejecución del contrato y otras disposiciones.
16. Garantizar el cubrimiento de los servicios contratados permanentemente, designando cubrimiento ante eventualidades con las personas designadas para ejecutar la labor contratada y asumiendo los perjuicios que el **CONTRATANTE** debe afrontar por incumplimiento de esta disposición.
17. Allegar al **CONTRATANTE** la hoja de vida de cada uno de los profesionales que prestarán sus servicios al contratante con sus respectivos soportes que certifiquen la veracidad de la información contenida en la misma.

*Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Sociedad de Especialistas de Girardot y RAFAEL ANTONIO GODOY GARCIA*

18. Asumir el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del objeto del Contrato.
19. Asumir el pago de impuestos, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la elaboración, ejecución y liquidación del contrato.
20. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar de cada uno de las personas que desarrollan el objeto del contrato, y anexar copia de estos pagos como soporte obligatorio para la radicación mensual de la factura, en la entidad **CONTRATANTE**.

**OCTAVA - INEXISTENCIA DEL VINCULO LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y los empleados que el **CONTRATISTA** asigne en la prestación del servicio de Salud objeto del presente Contrato. Por lo tanto los Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal del **CONTRATISTA**, son de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.

**NOVENA - VIGILANCIA E INTERVENCION DEL CONTRATO:** EL **CONTRATANTE** o sus representantes supervisaran la ejecución del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **LOS CONTRATISTAS** y efectuar por parte de estos las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Por parte del **CONTRATANTE** se designa como interventor a la Doctora **SANDRA PINZON**, Subgerente Científica.

**DECIMA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza civil y no existirá relación laboral alguna entre la **ENTIDAD CONTRATANTE** y los profesionales, empleados y contratistas de la **ENTIDAD CONTRATISTA**.

**UNDECIMA - MODIFICACION O ADICION:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita de **OTROSÍ** al presente contrato.

**DUODECIMA - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en el caso de que ocurra uno o varios de los siguientes eventos:

- 1) Vencimiento del término pactado si un mes antes del término de la vigencia del mismo alguna de las partes manifiesta por estricto su intención de darlo por terminado.
- 2) Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por parte de alguna de las partes.
- 3) Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de la voluntad.
- 4) Por incumplimiento reiterado por parte de la **ENTIDAD CONTRATISTA** en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato.
- 5) Por incumplimiento en el pago de las obligaciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

6) En caso de incumplimiento de este contrato, las partes podrán darlo por terminado de forma anticipada sin los preavisos anteriores y sin perjuicio de las acciones previstas en el Código Civil y demás normas que la complementen.

**PARAGRAFO:** No obstante a la terminación del contrato, los afiliados que se encuentren siendo atendidos por urgencias, observación u hospitalariamente por la **ENTIDAD CONTRATISTA** serán atendidos hasta el fin del tratamiento.

**DECIMO TERCERA - LIBERTAD CONTRACTUAL:** La celebración del presente convenio no significa acuerdo de exclusividad de ninguna índole y por consiguiente **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** gozan de absoluta libertad para celebrar convenios similares o que tengan por objeto la prestación de servicios iguales o equivalentes a los aquí contratados.

**DECIMO CUARTA: INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATISTAS:** Los **CONTRATISTAS** actuaran por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia y sin estar sometidos a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitaran de acuerdo a la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATANTE** y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Además **LOS CONTRATISTAS** utilizaran sus propios medios y asumirán todos los riesgos derivados de sus acciones por lo cual el presente contrato no configura vinculo laboral alguno.

**DECIMO QUINTA - CESION Y SUBCONTRATACION:** Este contrato en consideración a las calidades personales y profesionales de los **CONTRATISTAS** no podrá ser cedido parcial ni totalmente para la ejecución a un tercero salvo previa autorización expreso y escrito de **EL CONTRATANTE**.

**DECIMO SEXTA - LOS CONTRATISTAS:** Como requisito previo a la firma del presente contrato, deberán acreditar afiliaciones vigentes y pruebas de estar al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y a la póliza de demandas.

**DECIMO SEPTIMA - MULTAS.** Si el **CONTRATISTA** no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato el **CONTRATANTE** podrá apremiarlo para la cumplida ejecución del mismo,

Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Sociedad de Especialistas de Girardot y RAFAEL ANTONIO GODOY GARCIA

imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidara desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta uno por ciento (1%) del valor anual promedio del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por EL CONTRATANTE. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del valor anual promedio del contrato. Igualmente serán objeto de multa el incumplimiento en los horarios o en la asistencia a las agendas médicas programadas.

**PARÁGRAFO** - Todas las multas que se causen, el CONTRATISTA autoriza desde ya para que puedan ser descontadas de los valores a favor del CONTRATANTE derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonerarán de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato.

**DECIMO OCTAVA – DOMICIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en la ciudad de Girardot y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones

**CONTRATANTE:** Calle 13 No. 10-49 Sede Sociedad de Especialistas de Girardot

**CONTRATISTA:** Condominio Parque Central Súper lote 7 Casa 4

**DECIMO NOVENA – SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda controversia a diferencia que surja en virtud de la interpretación, terminación o liquidación del presente contrato será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de comercio de Girardot, mediante sorteo entre los árbitros en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y conciliación mercantiles de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil, de comercio y demás normas vigentes sobre la materia.

**VIGESIMA - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** La ENTIDAD CONTRATANTE no asumirá responsabilidad civil alguna en caso de que hubiere una deficiente prestación del servicio al afiliado, por parte de la ENTIDAD CONTRATISTA, sus funcionarios o sus contratistas, con arreglo a la Ley. En el evento en que por cualquier caso fuere condenada a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus afiliados, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva la acción de reembolso que corresponda directamente contra la ENTIDAD CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** La ENTIDAD CONTRATISTA podrá constituir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por Práctica Médica por el valor que ella considere pertinente.

**VIGESIMO PRIMERA – GARANTIA UNICA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del CONTRATANTE y a satisfacción del mismo, Garantía Única, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en una Póliza expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia, la cual debe mantenerse vigente durante la vida y liquidación del Contrato y debe contener como mínimo el concepto Responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales en una cuantía no inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes por un término igual a la vigencia del contrato y dos años más.

El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y la aprobación de la Garantía Única por parte del CONTRATANTE.

De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor el primer (1er) día del mes de Julio de 2.013

**EL CONTRATANTE**

**LEONOR GONZALEZ**  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS GDOT

**EL CONTRATISTA**

**RAFAEL ANTONIO GODOY GARCIA**  
Médico General

CC 79328132 BMT

11757973

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR <b>SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT SAS</b>		DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR <b>CALLE 13 No 10-49 BARRIO SAN MIGUEL #10</b>	
NOMBRE DEL TRABAJADOR <b>JUAN CARLOS MUÑOZ CAMARGO</b>		DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR <b>DIAGONAL 8 #30-63 B/BLANCO</b>	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <b>BARRANQUILLA, 16 DE MAYO DE 1983 - COLOMBIANO</b>		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <b>MEDICO GENERAL</b>	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL ( X ) ( )	VALOR \$ <b>3.000.000.00</b>	VALOR EN LETRAS <b>TRES MILLONES DE PESOS M/CTE</b>	
PERÍODOS DE PAGO <b>MENSUAL</b>	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <b>01 DE AGOSTO DE 2012</b>		
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES <b>CLINICA DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT</b>		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <b>GIRARDOT</b>	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al Empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Salario Ordinario.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Salario Integral.** En la eventualidad en que el TRABAJADOR devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo especial contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

**QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y a la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**OCTAVA: INVENCIÓNES.** Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El Trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así de lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

**NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

forma minerva

10-01 Diseñada y actualizada según la Ley 1471 de 2011

Continúa al dorso IIIII

REV. 06-2008

**DÉCIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**UNDÉCIMA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: **GIRARDOT, CUNDINAMARCA** FECHA: **21 DE AGOSTO DE 2012**

CLAUSULAS ADICIONALES:

<p>EMPLEADOR: <b>LEONOR GONZALEZ</b>          C.C. 39.561.820 de Girardot</p>	<p>TRABAJADOR: <b>JUAN CARLOS MUÑOZ CAMARGO</b>          C.C. 71.286.085 de Baranquilla</p>
<p>TESTIGO: <b>DIANA MARIA DIAZ GONZALEZ</b>          C.C. 39.571.892 de Girardot</p>	<p>TESTIGO: <b>SANDRA MARCELA PINZON SAAVEDRA</b>          C.C. 51.876.956 de Bogotá</p>

**EL EMPLEADOR:** LEONOR GONZALEZ  
**C.C. ó NIT:** C.C. 39.561.820 de Girardot

**EL TRABAJADOR:** JUAN CARLOS MUÑOZ CAMARGO  
**C.C. N°:** C.C. 71.286.085 de Baranquilla

**TESTIGO:** DIANA MARIA DIAZ GONZALEZ  
**C.C. N°:** C.C. 39.571.892 de Girardot

**TESTIGO:** SANDRA MARCELA PINZON SAAVEDRA  
**C.C. N°:** C.C. 51.876.956 de Bogotá

**NOTA:** Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

**NOTA ESPECIAL:** Salario Integral: En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos sea el treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".
- 2. Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.
- 3. Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:
 

Tipo de beneficio	Cuánta
1. ...	
2. ...	
- 4. Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
 

"El suministro de \_\_\_\_\_ se valora en \$ \_\_\_\_\_".